



LUZ ALINA CERÓN MEDINA
Abogada

Popayán, agosto de 2015

Doctora

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E.

S.

D.

Ref. Corrección Demanda
Radicación: 19001 33 33 006 2015 00283 00
Actor: JUAN MANUEL HERNANDEZ
Demandado: INPEC.
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

LUZ ALINA CERÓN MEDINA, identificada como aparece al pie de mi firma., en mi calidad de apoderada judicial en el proceso de la referencia, comedidamente me permito corregir demanda en atención al Auto I-1084 del 20 de agosto de 2015, en lo concerniente a:

PRIMERO: *Demanda:* Como requisito de procedibilidad para la admisión de la demanda se necesario que se haya realizado la conciliación prejudicial no obstante se encuentra a fl.14 de cuaderno principal la respectiva audiencia de conciliación en la cual solo se encuentra acreditado el cumplimiento de este requisito para un día de ocurrencia de los hecho, esto es, el 16 de octubre de 2013, siendo necesaria la acreditación respecto de los hechos ocurrido en fechas, 17,18,19,20,21 de octubre de 2013.

Por lo anterior, me permito manifestar que la fecha mediante la cual ha de determinarse la fijación del litigio en la que se fallara si el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **INPEC**, es responsable administrativamente del daño alegado por el señor **JUAN MANUEL HERNANDEZ**, es 16 de octubre de 2013 únicamente, cuando dicho interno sufrió unas heridas en su mano izquierda (tercer dedo), por incidente en una de las maquinas del taller, en la que por la gravedad de las lesiones tuvo que ser trasladado a la Clínica La Estancia.

SEGUNDO: Los Anexos Conforme a lo que dispone el Art 199 del CPACA modificado por el inciso 3º del art 612 CGP aporoto en medio magnético y escrito la corrección de la demanda para su correspondiente traslado.

En atención al auto I-1084, allego lo solicitado dando cumplimiento a las exigencias previstas en el Art 199 del CPACA, modificado por el Art 612 del CGP.

De usted, Atentamente,

LUZ ALINA CERÓN MEDINA
C.C. # 34.551.609 de Popayán.
T.P.# 113.870 del Cons. Sup. De la Jud.
RCG